

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15. bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, queriendo dar una señalada prueba de estimación á la memoria de S. M. el Rey D. Carlos I de Portugal y S. A. R. el príncipe D. Luis Felipe, duque de Braganza, muertos alevosamente en Lisboa,

Vengo en decretar que el día 8 del corriente, en que se verificará la inhumación de los restos mortales, ondee el pabellón nacional á media asta en todas las fortalezas, edificios públicos y buques de la Armada.

Dado en el Alcazar de Sevilla á 3 de Febrero de 1908.—Alfonso.

El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

La costumbre, arraigada en muchas localidades, de organizar cepeas y corridas de toros en calles y plazas públicas sin las precauciones necesarias para evitar desgracias personales, exige que V. S. adopte las medidas indispensables á fin de que no se consientan en adelante esos peligrosos espectáculos, y para ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que prohíba V. S. en absoluto se corran toros ó vaquillas ensogados ó en libertad por las calles y plazas de las poblaciones, ordenando á los alcaldes

que, bajo su más estrecha responsabilidad, cuiden de la eficacia de esta prohibición.

2.º Que donde no hubiere plaza destinada al efecto, se deje al arbitrio de V. S. autorizar la celebración de corridas de toros, teniendo en cuenta las circunstancias de cada una de aquéllas y las conveniencias del orden público, siempre que los locales que provisionalmente se habiliten sea apropiados al objeto y reunan condiciones de seguridad, equivalentes á las de un circo taurino, acreditadas mediante reconocimientos periciales en la misma forma y con iguales requisitos que los edificios expresamente construídos para dichos espectáculos.

3.º Que en las instancias para celebrar corridas de toros en las condiciones mencionadas se exprese el número de reses que han de lidiarse y los nombres de los toreros ó aficionados que tomarán parte en la lidia, comprometiéndose los alcaldes, bajo su responsabilidad, á no consentir que intervengan en ella otras personas que las que previamente hayan sido autorizadas por V. S.

4.º Que no se permita la celebración de corridas de toros, así en las plazas de carácter permanente como en las provisionales habilitadas al efecto, sin que conste haber establecido en ellas servicio sanitario suficiente para la asistencia de los lidiadores que resultaren heridos ó lesionados.

5.º Que en lo relativo á la construcción de plazas de toros, se atenga V. S. á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre de 1882, consultando previamente á este Ministerio, y no permitiendo que los Ayuntamientos que no tengan satisfechas todas sus obligaciones destinen fondos del Municipio ni á la construcción de nuevas plazas, ni sufragar los gastos que dichos espectáculos ocasionen; y

6.º Que las infracciones á estos preceptos las corrija V. S. como desobediencia á sus órdenes, imponiendo las multas que autorizan las leyes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1908.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 6 Febrero.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por el Presidente y Secretario de La Probidad, Sociedad de Dependientes y cortadores de zapatería de Madrid:

Resultando que en dichas instancias se dice que en el año 1905 los patronos zapateros pactaron con la Sociedad de Dependientes de zapatería las condiciones del descanso semanal, conforme á lo preceptuado por el artículo 15 del Reglamento de la ley, en virtud de lo cual se convino en que los establecimientos de zapatería estuviesen abiertos en domingo hasta las doce de la mañana, y se agrega que la mencionada Sociedad de dependientes se ha disuelto ya, no obstante lo cual, y á pesar de que una gran parte de los dependientes de zapatería están y han estado en contra de aquel pacto, los patronos siguen abriendo sus establecimientos:

Resultando que los que suscriben las instancias en nombre de La Probidad aseguran que esta Sociedad, aun cuando lleva siete años de existencia, no solamente no ha pactado nunca, sino que es contraria al convenio, pidiendo por tal razón, y por no existir ya una de las partes contratantes, que se declare rescindido el pacto de que antes se ha hecho mérito:

Resultando que, según comunica el Excmo. Sr. Gobernador de Madrid con fecha 7 de Enero de 1908, la Sociedad de Dependientes de zapatería de Madrid no existe desde el 5 de Febrero de 1906, día en que celebró su última junta general:

Considerando que una de las condiciones que impone la ley de Descanso en domingo, para que los acuerdos se consideren legítimamente adoptados por lo que á los pactos se refiere, es que las Asociaciones que adopten tengan existencia jurídica, y claro es que aun cuando el pacto celebrado por los patronos y por la Sociedad de Dependientes fué válido cuando se adoptó, no puede serlo ahora, puesto que ha dejado de existir una de las partes contratantes:

Considerando que aunque ahora se pretendiese revalidar ó renovar el pacto que entonces se celebró, esto no sería posible desde el momento en que una parte del Gremio de dependientes de zapatería se opone á ello, y por no serlo tampoco, conforme á la regla 2.ª de la Real orden

de 26 de Junio de 1907, que estos pactos se celebren parcialmente, esto es, entre patronos y obreros aislados, ni de Asociación á Asociación, pudiendo únicamente ser adoptados por mayoría absoluta de todos los individuos obreros ó patronos que, perteneciendo al Gremio á que el convenio afecte, formen parte de alguna Asociación que reúna las condiciones requeridas por las disposiciones vigentes:

Vistos la ley y el Reglamento del Descanso en domingo y la Real orden de 26 de Junio último; oído el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Queda sin efecto el pacto celebrado por los patronos zapateros y la extinguida Sociedad de dependientes de zapatería de Madrid, y en su consecuencia, los establecimientos de zapatería de esta capital deberán cesar en sus trabajos desde las doce de la noche del sábado hasta las doce de la noche del domingo.

2.º Esta disposición se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1908.—Cierva.

Señor gobernador civil de Madrid.

(Gaceta 6 Febrero 1908.)

Gobierno civil

Comisaría general de Vigilancia

Habiendo desaparecido en el día de ayer de la puerta del cuartel de San Gil un carro de varas de dos ruedas con toldo, tablero en los costados de la caja y bolsa de tabla sujeta con cadenas, pintado de color plomo, tirado por una mula castaña rodada por los costillares, dorada por la cara, pecho y vientre, mosco en la cadera izquierda, de dieciséis años de edad y de siete cuartas y cinco dedos de alzada, encarezco á la Guardia civil y alcalde de esta provincia procedan á la busca, y caso de hallarlos los retengan, dando aviso á este Gobierno para disponer que sean recogidos y entregados al

señor coronel jefe de la Escuela Central de Tiro á que aquéllos pertenecen.

Madrid 5 de Febrero de 1908.—Vadillo.

(O.—5.)

Diputación provincial de Madrid

Esta Diputación, en sesión de quince del corriente, ha acordado aprobar los presupuestos y pliegos de condiciones económico-administrativas y anunciar subastas públicas para contratar los acopios y machaqueos de piedra con destino á la conservación del firme de las carreteras provinciales comprendidas en once agrupaciones, cuyos documentos están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de nueve de la mañana á una de la tarde, durante los siguientes diez días hábiles al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, se hace público para que pueda presentarse las reclamaciones procedentes, advirtiendo, que pasados dichos diez días, no se admitirá ninguna de las que se produjeran.

Madrid dieciséis de Enero de mil novecientos ocho.

El presidente,
Sixto Pérez Calvo.

El diputado secretario,
Luis Sanquillo.
(E.—64.)

Esta Diputación, en sesión del quince del corriente acordó aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas de las obras de firme por adoquina de en las travesías denominadas de Leganés y San José de la carretera de la General de Andalucía á la de Extremadura por Gatafe y Leganés y que se saquen á subasta pública para contratar las expresadas obras, cuyos documentos están de manifiesto en la Secretaría de esta corporación, Sección de Fomento, de nueve de la mañana á una de la tarde, durante los diez días siguientes hábiles al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, se hace público para que puedan presentarse las reclamaciones procedentes, advirtiendo que pasados dichos diez días no se admitirá ninguna de las que se produjeran.

Madrid diez y siete de Enero de mil novecientos ocho.

El presidente,
Sixto Pérez Calvo.

El diputado secretario,
Luis Sanquillo.
(E.—65.)

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales, el día 6 del actual á las 10 de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Orden del día

1. Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento,

aprobatorio de la adjudicación de una parcela de 186'53 metros cuadrados de terreno insalvable, procedente de la antigua zanja de conducción de agua del Retiro, para agregar á un solar con fachada á las calles de Goya y General Pardiñas.

2. Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, aprobatorio de la adjudicación de una parcela de terreno de 3'53 metros cuadrados procedente de la vía pública, para agregar á la finca, núm. 32, de la calle del Marqués del Riscal.

3. Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, aprobatorio del pliego de condiciones para subastar el arriendo del impuesto de células personales.

Madrid 4 de Febrero de 1908.—El secretario, F. Ruano y Carriado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.—Madrid 4 de Febrero de 1908.—El secretario, Francisco Ruano y Carriado.

ALCOVENDAS

Formada la lista de contribuyentes de este distrito para el sorteo de vocales de la Junta municipal para el corriente año, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, según previene el art. 67 de la ley municipal.

Alcovendas 29 de Enero de 1908.—El alcalde, León Pérez.

COLLADO MEDIANO

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1907, se hallan expuestas al público, á los efectos legales, por quince días.

Collado Mediano 3 de Febrero de 1908.—El alcalde accidental, Bruno Cuena.

VALDEMORO

Las cuentas generales de este Ayuntamiento, correspondientes al año anterior de 1907, aprobadas por la Corporación, se hallan expuestas al público en la secretaria municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valdemoro 4 de Febrero de 1908.—El alcalde, Casimiro Román.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares REQUISITORIA

D. Carlos Araujo y Geroña, capitán juez instructor del Regimiento Cazadores de María Cristina 27.º de Caballería, y de la causa seguida en este Cuerpo por el delito de robo de objetos de cirugía en el botiquín de caballos del mismo, contra los soldados Gregorio Ayuso y Antonio Luna y el paisano llamado Antonio Martín:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al llamado Antonio Martín, cuyas señas personales son las siguientes: estatura algo alta, moreno, poco bigote, americana negra ú obscura, gorra visera del mismo color; dicho individuo vendió el 20 de Mayo de 1907 en la casa de compra-venta de la calle de Calatrava núm. 8 de esta corte, unos efectos de cirugía consistentes en una caja de cirugía de las llamadas de autopsias y un candotome de corta oclas, y todos estos efectos envueltos en un saco de aspillera de lana de los llamados de 60 kilos de la Sociedad Compañía General Azucarera, recibiendo 25 pesetas por todos; dicho individuo deberá presentarse en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, com-

parezca en el Cuartel del Conde Duque á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en esta causa: bajo apercibimiento que si no comparece en el término citado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial practiquen diligencias en busca del referido Antonio Martín y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la cárcel modelo y á mi disposición para así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 9 de Enero de 1908.—El juez instructor, Carlos Araujo.

(Núm. 95.)

(B.—101.)

Juzgados de 1.ª Instancia CONGRESO

En la villa de Madrid á veintisiete de Enero de mil novecientos ocho.

El señor don Ramiro Cores y López, juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Visto el presente juicio ejecutivo seguido á instancia de doña Adelaida Ginés y Gómez, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de esta corte, representada por el procurador don José Zorrilla y dirigida por el letrado don Luis de Aldecoa, contra don Joaquín Valverde San Juan, también mayor de edad, casado, compositor musical, de ignorado domicilio, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, en reclamación de la suma de veinte mil pesetas de principal, intereses y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando siga esta ejecución adelante, haciendo trance y remate en los bienes del deudor don Joaquín Valverde San Juan, y con su importe cumplido pago á la acreedora doña Adelaida Ginés y Gómez de la cantidad principal de veinte mil pesetas, intereses de uno por ciento mensual, desde veinte de Diciembre de mil novecientos siete, fecha de la presentación de la demanda, y costas que imponga á dicho ejecutado.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados é insertará en los periódicos oficiales en la forma ordinaria, á menos que el actor por serle conocido su domicilio solicite la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramiro Cores.

Publicación.—Lida y publicada fué la sentencia que precede por el Sr. D. Ramiro Cores y López, juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy.

Madrid veinte y siete de Enero de mil novecientos ocho, de que doy fe.—Ante mí, Eusebio Arizmendi.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, como notificación al demandado por su rebeldía se expide el presente edicto.

Dado en Madrid á seis de Febrero de mil novecientos ocho.

Ramiro Cores.

El escribano,
Eusebio Arizmendi.
(A.—56.)

CENTRO

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte,

dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto, se cita á Enrique Sánchez Vez, hijo de Eleuterio y Concepción, de catorce años, soltero y tallista, que vivió en el paseo de las Yserías, 17 y Martín de Vargas, 6, 2.º, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia de reconocimiento, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 á 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 27 de Noviembre de 1907.—V.º B.º.—El juez instructor, Felipe Torres.—El escribano, José Alonso Adri- que.

(Núm. 4.056.)

(B.—722.)

INCLUSA

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto á Bautista Almenar y otro, se cita á Bautista Almenar, padre de dicho perjudicado, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de instruirle de sus derechos en la referida causa, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 16 de Diciembre de 1907.—V.º B.º, Cubillo.—El escribano, P. L. Manuel Zarándeta.

(Núm. 4.301.)

(B.—905.)

Don Antonio Cubillo y Muro, juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Vázquez Maná (a) el Sordo, soltero, de dieciséis años de edad, natural de Sevilla y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que se le sigue por hurto, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión celular de esta corte.

Madrid 17 de Diciembre de 1907.—Antonio Cubillo y Muro.—El escribano, P. L. Manuel Zarándeta.

(Núm. 4.298.)

(B.—912.)

PALACIO

Don Pedro Armenteros de Ovando, juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Lozano Rubio, de unos veintif-

seis años de edad, natural de Madrid, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar varias diligencias sumariales, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, moreno, con barba, y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de hombres.

Madrid 21 de Diciembre de 1907.—Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, licenciado Juan Infante.

(Núm. 4.356.) (B.—947.)

CHAMBERÍ

Don José Martínez Enríquez, juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco López Soría, que usa el nombre de Manuel (a) «El Parnales», de 22 años de edad, hijo de Manuel y de Donata, natural de Hellín, provincia de Albacete, soltero y de oficio ebanista, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños con objeto de practicar una diligencia en causa por hurto, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 26 de Diciembre de 1907.—José Martínez Enríquez.—El escribano, Juan P. Pérez.

(Núm. 4.348.) (B.—949.)

LEON

Por resolución de esta fecha dictada por el señor juez de instrucción de este partido en el sumario seguido por estafa contra Jacinto Escuder Gutiérrez, de treinta y seis años de edad, hijo de José y de Josefa, natural de Corral de Almaz, cochero y vecino de Madrid, se ha dictado el auto que dice así:

S. S. por ante mí el actuario dijo: Se declara terminado este sumario el que se remitirá á la superioridad en la forma ordinaria previa emplazamiento del procesado dándose conocimiento de esta resolución al señor fiscal á sus efectos. —Lo mando ó firme el Sr. D. Wenceslao Doval Rama, juez de instrucción de este partido doy fe.—Wenceslao Doval.—Heliodoro Domenech.

Y á los efectos de la notificación y emplazamiento, para que dentro del término de diez días comparezca el Jacinto Escuder Gutiérrez, ante la Audiencia provincial de esta ciudad, á usar de su derecho, extendiendo la presente que firmo en León á 20 de Diciembre de 1907.—Per Domenech, Antonio de Paz.

(Núm. 4.373.) (B.—955.)

HOSPICIO

Don Alejandro Bustamante Martínez, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Faustino Iglesias Fernández, cochero de punto, que vivió en la calle de Rodas, núm. 12, y cuyas demás circunstancias y punto probable se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Diciembre de 1907.—Alejandro Bustamante.—El escribano, por sustitución del Sr. Taracena, licenciado Julio Pérez.

(Núm. 4.376.) (B.—959.)

Don Alejandro Bustamante Martínez, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eusebio Villaiba y García, natural de esta corte, hijo de Agustín y de Gregoria, de diecisiete años de edad, soltero, de oficio portanista, y ha tenido su domicilio en la calle de Margallo, 2 ó 6, Tetuán de las Victorias, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado por la Superioridad en la causa que al mencionado sujeto se le instruye por hurto, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, ojos negros, pelo negro, nariz regular, color del rostro sano y viste pantalón azul, chaqueta negra y boina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta corte.

Madrid 27 de Diciembre de 1907.—Alejandro Bustamante.—El escribano, P. R. Luis Farrín.

(Núm. 4.375.) (B.—960.)

PALACIO

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de la fecha en el sumario que se instruye se cita á Eustasio Pérez Muñoz, de oficio jornalero, de estado soltero, de 26 años de edad, que en el día 6 de los corrientes fué agredido en la Cuesta de la Vega por Nicasio Curto, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de 5 días contados desde el siguiente al

en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser reconocido por los médicos forenses bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de cinco pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 28 de Diciembre de 1907.—V. B.—El señor juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano P. S., Luis de la Torre y Aguado.

(Núm. 4373.) (B.—965.)

LATINA

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones se cita á María Barroso Azoques, de treinta y cuatro años de edad, viuda y sin domicilio fijo, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales con objeto de que la reconozcan los médicos forenses, bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Diciembre de 1907.—V. B.—Trassierra.—El escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

(Núm. 4.408.) (B.—4.)

HOSPICIO

Don Alejandro Bustamante y Martínez Ron, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Cruz, cuyo segundo apellido se ignora, así como el punto probable donde se encuentra, pero sí que se ha hospedado en el Hotel Sevilla, ocupando la habitación núm. 14, piso pral., para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurtos en indicado Hotel Sevilla, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, delgado, muy enjuto de carne en la cara, con bigote corto castaño, peinado con raya, fruncidas las cejas y viste traje claro de americanos, gabán también claro y sombrero hongo, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 30 de Diciembre de 1907.—Alejandro Bustamante.—El escribano, Ricardo Gómez.

(Núm. 4.405.) (B. 5.)

LATINA

Don Gonzalo de la Torre de Trassierra, juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Fernández Benito, hijo de Ambrosio y Valentina, natural de esta corte, de 25 años de edad, sin oficio y sin domicilio conocido, de estado soltero, para que en el término de diez días, con-

tados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que le instruye por estafa de dinero y una pelliza, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, y vato afeitado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 31 de Diciembre de 1907.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El escribano, licenciado Manuel Cobo Canalejas.

(Núm. 4.407.) (B.—9.)

HOSPITAL

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte se cita á un individuo que se cree reside en Barcelona y que es hijo de Manuela León Castellano, de 77 años, viuda, que habitaba en esta corte, calle de Embajadores, núm. 89, principal, en cuyo domicilio falleció el día 29 de Diciembre actual, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales con objeto de instruirle de los derechos que le concede el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptar otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 31 de Diciembre de 1907.—Viste bueno.—Luján.—El escribano P. S., Rufino Casas.

(Núm. 4.411.) (B.—12.)

HOSPICIO

Don Alejandro Bustamante y Martínez Ron, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Ballesteros, cuyo segundo apellido se desconoce, que dijo habitar en la calle de la Princesa, núm. 18, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra él resultan en causa por contrabando, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan así como su actual paradero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Carcel de esta corte.

Madrid 2 de Enero de 1908.—Alejandro Bustamante.—El escribano, Ricardo Gómez.

(Núm. 3.) (B.—17.)

